

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

Ministerio de la Gobernación  
Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación.

Comisaría general de Abastecimientos  
y Transportes.—Circulares.

Administración Provincial  
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Administración Municipal  
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia  
Edictos de Juzgados.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos  
y Telecomunicación

### SECRETARÍA GENERAL

ARCHIVO GENERAL DE CORREOS  
Relación de los Pliegos de Valores de-  
clarados y Objetos Asegurados que,  
cumplido el plazo reglamentario de  
deposito en el Archivo General de  
Correos, se anuncian en el Boletín  
Oficial del Estado y «Boletines Ofi-  
ciales» de las provincias de origen y  
destino, para que las personas que se  
crean con derecho a ello puedan ha-  
cer las oportunas reclamaciones den-  
tro del plazo de tres meses, a contar  
desde la publicación de este anuncio.  
Número de orden: 1.—Número de  
origen: 448.—Fecha de imposición:

11 de Junio de 1940.—Procedencia: Zaragoza.—Destino: Valencia de Don Juan (Algadefe).—Destinatario: Restituto Herrero.—Valor declarado: pesetas, 1,500.—Clase objeto: P. V.

Madrid, 14 de Febrero de 1942.—  
El Secretario General de Correos y  
Telecomunicación, Inocencio Gar-  
cía Rojo.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA.

CIRCULAR NÚM. 109

### SOBRE ENTREGA DE PATATAS

Decretado por mi Circular número 98, de fecha 10 de Febrero, la obligación de entrega de todas las patatas disponibles para la venta dentro del mes actual, y como algunos productores se han dirigido a esta Comisaría de Recursos en súplica de ampliación de plazo, toda vez que por dificultades en los transportes, etc. no les será posible, en contra de su voluntad, dar cumplimiento a dicha disposición una vez comprobado la razón que existe en algunos casos y aunque con ello se beneficie o se retrase la formación de expedientes a aquellos que faltos

de moral cristiana y patriotismo se resisten a cumplir órdenes que no tienen más finalidad que el bien general, dispongo lo siguiente:

1.º Se prorroga el plazo de entrega por los productores de patatas de consumo, hasta el día 15 de Marzo próximo.

2.º Esta tolerancia agravará la sanción a quienes incumpliendo lo dispuesto, tengan en su poder, transcurrido dicho plazo, mayor cantidad de patatas de consumo que las que les corresponde para necesidades propias, de acuerdo con lo dispuesto.

Palencia, 28 de Febrero de 1942.—  
El Comisario de Recursos, P. D., El  
Secretario, Mariano Salvador.

## Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos  
y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 67

A LOS AYUNTAMIENTOS

Antes del próximo día 10 del ac-  
tual, remitirán todos los Ayunta-

mientos de la provincia a esta Delegación provincial, relación detallada del ganado sacrificado, especificando clase y cantidad en kilos neto.

El incumplimiento de la presente, será sancionado severamente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 5 de Marzo de 1942.

El Gobernador civil,  
Jefe provincial del Servicio

## Administración municipal

### *Ayuntamiento de Torál de los Guzmanes*

Acordado por este Ayuntamiento unas transferencias de crédito en el presupuesto del año 1941, el expediente instruido se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados éstos, no ha lugar a dichas reclamaciones.

Toral de los Guzmanes, a 2 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Vicente Fernández.

### *Ayuntamiento de Folgo de la Ribera*

El vecino de Boeza, Gonzalo Carbajo Vega, comparece ante esta Alcaldía, manifestando que el día 19 del actual desapareció del pueblo de Santibáñez del Toral, su hijo Honorino Carbajo González, de 12 años de edad, iba vestido con pantalón de pana y jersey, y calzado con zuecos.

Se ruega a las autoridades y particulares que tengan conocimiento de su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía.

Folgo de la Ribera, 25 de Febrero de 1942. — El Alcalde, Agustín Campazas.

### *Ayuntamiento de Ponferrada*

Bases aprobadas por el Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada para la provisión de cargos vacantes en sus plantillas de nueva creación,

#### *Subalternos*

Primera. Consecuencia de la extensión urbana de la ciudad, y la intensificación, por tanto, de los servicios de vigilancia de la misma, ha resuelto este Ilustre Ayuntamiento, con la consignación en presupuesto de la correspondiente partida, proveer tres plazas de Guardias municipi-

pales y otras tres de Serenos, dotadas cada una con el haber anual de 3.000 pesetas.

Segunda. La provisión de estos cargos se efectuará por concurso entre españoles mayores de 21 años, que tuvieren cumplido el servicio militar, y menores de 35, sepan leer y escribir correctamente, carezcan de antecedentes penales, no padezcan enfermedad o defecto físico que les haga desmerecer en la función que van a desempeñar, y demuestren adhesión inquebrantable al Glorioso Movimiento Nacional e ideas que éste representa.

Tercera. De conformidad a los turnos que respecto a estas plantillas establece la norma 9.<sup>a</sup> de la Orden de 30 de Octubre de 1939, se distribuyen las plazas vacantes en los porcentajes siguientes:

Una para Caballeros Mutilados con aptitud suficiente a las funciones que ha de prestar.

Tres para excombatientes de las condiciones que señala dicha norma.

Una para excautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Una para libre provisión.

Se incrementará o acrecerá cada turno con el número de vacantes que dejen de ser solicitadas por los comprendidos en el turno anterior.

Cuarta. Las solicitudes, escritas de puño y letra de los aspirantes, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en las horas de oficina para el público, reintegradas convenientemente, tanto por lo que afecta a Timbre del Tesoro, cuanto al sello municipal y demás de naturaleza análoga.

Quinta. A las instancias respectivas se acompañarán cuantos documentos justifiquen las circunstancias personales exigidas para tomar parte en el concurso, y aquellos demostrativos de las condiciones o turno por el que concurren y los méritos que aleguen; bien entendido que no serán atendidas aquellas características aducidas que no vengán refrendadas con el documento fehaciente que las acredite.

Sexta. Terminado el plazo de concurso, serán puestas todas las documentaciones recibidas durante el

mismo a conocimiento del Tribunal encargado de examinar los méritos y circunstancias de los concursantes, para que éste, a la vista de las mismas formule la propuesta reglamentaria. Este Tribunal estará integrado por los mismos miembros que el encargado de juzgar los ejercicios de oposición al cargo de Auxiliar Administrativo, también comprendido en esta convocatoria, excepto el representante del Profesorado Nacional, sustituido, en cambio, por el Decano de los Médicos de la Beneficencia Municipal, que ampliará su dictamen a la sanidad del concursante, resultado del reconocimiento facultativo que en el mismo practique.

Séptima. De conformidad a lo prevenido en la Orden de 30 de Octubre de 1939, reguladora de todas estas designaciones, el Tribunal elevará, una vez hechas las clasificaciones que estimare oportunas, la propuesta única, ajustada a las vacantes señaladas a cada turno, dirigida a la Corporación municipal, para que ésta otorgue los respectivos nombramientos a los comprendidos en la propuesta, de la que no puede separarse el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la disposición que se ha citado.

Octava. Los nombrados en la forma regulada anteriormente tendrán los derechos y obligaciones que a los de su clase y respectiva plantilla corresponde, y como tales, además de los haberes señalados, disfrutarán del uniforme, prendas de abrigo y armamento que periódicamente se facilitan a los demás individuos de los respectivos Cuerpos en que ingresan.

### *Auxiliar Administrativo de Oficinas Centrales*

Primera. Atendida la actividad imperante en todas las Dependencias de esta Administración municipal, ha acordado el Ilustre Ayuntamiento la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo de Oficinas Centrales, con el sueldo anual de 3.500 ptas.

Segunda. El ingreso a dicho cargo, según lo prevenido en las disposiciones vigentes, tendrá lugar por oposición ajustada a las reglas que en estas bases se desarrollan.

Tercera. Para tomar parte en las



oposiciones, deberán reunir los aspirantes, además de la condición de ser españoles, las circunstancias siguientes:

- a) Hallarse en la edad de 21 a 40 años.
- b) No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.
- c) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta moral.
- d) Tener la consideración de persona completamente identificada con el Movimiento Nacional y las ideas que éste representa.

Cuarta. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición que se convoca, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos fehacientes que justifiquen estar adornado el solicitante de las condiciones requeridas y de aquellos méritos o servicios especiales que puedan aducir en favor de su derecho.

Quinta. El plazo de presentación de las instancias y documentos que se exigen, será de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y los ejercicios de oposición, que se celebrarán en la Casa Consistorial, tendrán lugar pasados que sean tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el citado periódico oficial, a cuyo efecto, una vez que se dé esta circunstancia, se anunciará por edictos la fecha y hora de comienzo de tales ejercicios, y, a ser posible, por notificación individual a cada opositor admitido a aquéllos con una antelación, cuando menos, de tres días.

Sexta. Los ejercicios serán tres: uno previo, de escritura a mano de un trozo literario que se les dicte con análisis de tres de sus palabras, y escritura a máquina por copia de un texto facilitado con alcance cuando menos de 160 pulsaciones por minuto, dentro de la mayor limpieza en la escritura. Otro teórico, en el que serán contestados durante media hora dos temas sacados a la suerte, de los comprendidos en el programa que al final se inserta. Y el tercero, práctico, consistente en la resolución de un problema aritmético y redacción de un documento oficial, cuya duración no podrá exceder de una hora.

Séptima. La actuación de cada opositor se determinará por sorteo

efectuado previamente, y el que no compareciere cuando por su número le corresponda y sea llamado, podrá actuar seguidamente de terminada la relación de opositores, entendiéndose renuncia a su derecho quien, sea el que quiera el motivo a que obedeciere, no comparezca a este segundo llamamiento.

Octava. Para ser aprobado en cada ejercicio precisará el opositor haber obtenido quince puntos de todos los miembros del Tribunal; sin que pueda pasar al siguiente todo aquel que no alcance la puntuación anteriormente señalada, no rebasando de cinco los puntos que individualmente cada miembro del Tribunal puede conceder a un opositor en cada cual de los ejercicios practicados. El número de aprobados mediante tal sistema no podrá exceder del de vacantes.

Novena. Si por las puntuaciones obtenidas se produjera empate entre dos o más opositores, se estará para su resolución a las preferencias que establece la norma 9.<sup>a</sup> de la Orden de 30 de Octubre de 1939, atendida la unicidad de la vacante, la forma de ingreso establecida en la regla 3.<sup>a</sup> de la propia disposición, y la urgencia de su provisión.

Décima. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, estará integrado por el Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue; los dos Gestores miembros de la Comisión informativa de Gobernación de este Ilustre Ayuntamiento; el Secretario del mismo, que actuará a su vez de Secretario del Tribunal; un Profesor del Instituto de Enseñanza Media de esta ciudad, designado por el Director de éste; el representante de la Comisión Comarcal de Reincorporación de Excombatientes al Trabajo que ésta designe, y el funcionario que la Dirección General de Administración Local proponga.

Undécima. A las instancias solicitando tomar parte en la oposición, se acompañará el resguardo acreditativo de haber ingresado en Depósito municipal la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos.

Duodécima. Todo silencio o duda que ofreciese la interpretación de las presentes bases, y preceptos en que se apoyan, así como las que pueden surgir del desarrollo de la opo-

sición, serán resueltas libremente y de plano por el Tribunal, sin recurso alguno por parte de los interesados.

## PROGRAMA

para el ejercicio teórico de la oposición convocada

### Tema I

Organización del actual Estado Español.—Idea general de los Ministerios y centros directivos.

### Tema II

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

### Tema III

Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

### Tema IV

Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

### Tema V

Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la Religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

### Tema VI

Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y excombatientes.—Pres-tación personal.

### Tema VII

Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

### Tema VIII

Concepto de la provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

### Tema IX

Funcionarios Provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

### Tema X

Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de Organismos y autoridades provinciales, y

casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

#### Tema XI

Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones Provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

#### Tema XII

Impuestos de cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e Instrucción de 4 de Noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda Provincial.

#### Tema XIII

Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

#### Tema XIV

Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones de los Ayuntamientos pleno y de la Comisión permanente.

#### Tema XV

Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta municipal.

#### Tema XVI

Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas Municipales.

#### Tema XVII

Secretarios.—Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos y técnicos, de servicios especiales.—Idea general de sus cargos.

#### Tema XVIII

Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

#### Tema XIX

Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

#### Tema XX

De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.

#### Tema XXI

Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el

Estatuto y demás Leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por ciento de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre valor de los solares.

#### Tema XXII

Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

#### Tema XXIII

Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Bases y rendimientos objeto de gravamen.—A quién compete la formación de repartimiento.

#### Tema XXIV

Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de crédito a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Ponferrada, 27 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Angel Fernández.

## Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de León  
Don Gonzalo Fernández Valladares,  
Juez de Primera Instancia de esta ciudad y partido de León.

Por el presente, hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Valentín Fernández Bedia, representando a D. Hipólito de la Fuente Alvarez, de esta vecindad, contra D. Francisco Llorente Moreno, dueño del Bar «La Viña H», sobre pago de 7.983,60 pesetas, por resolución de esta fecha he acordado citar de remate al demandado referido, concediéndole el término de nueve días para que se personé en dichos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera. Se hace constar que se ha practicado el embargo de sus bienes, y ratificación de los que lo habían sido preventivamente, sin su personal requerimiento de pago, por ignorarse actualmente su paradero.

Dado en León, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 84.—29,00 ptas.

#### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en resolución de hoy dictada en los autos de juicio de desahucio (precario), promovidos por D. Rafael Magdaleño Germán, de este domicilio, representado por el Procurador D. Manuel Menéndez, contra D. Ismael González y su esposa Patrocinio Tejerina González, también de esta vecindad, para desalojar un piso que ocupan en la casa número 6 de la calle de Don Gutierre, de esta capital, se cita en forma al referido demandado don Ismael González (que actualmente se halla en paradero ignorado) de comparecencia ante este Juzgado (Plaza de San Isidoro, número 1), para el día doce de Marzo próximo y hora de las once, al objeto de celebrar el juicio verbal que previene el artículo 1.593 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, apercibiéndole que esta es la segunda vez que se le llama, y que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 82.—32,00 ptas.

## ANUNCIO PARTICULAR

### BANCO MERCANTIL

#### SUCURSAL DE PONFERRADA

Habiéndose extraviado la libreta de nuestra Caja de Ahorros número 2.119, se anuncia al público, de acuerdo con las condiciones del Reglamento, artículo 9.º, previniendo que si transcurridos quince días no se presenta reclamación alguna, procederemos a extender un duplicado de la misma.

Ponferrada, 6 de Marzo de 1942.

Núm. 83.—12,00 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1942